

Decreto N^o 710, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 8972, del 26 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 710

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Tirso Antonio Oviedo Canó, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;
- b) Al señor Miguel Angel Ortega Pérez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;
- c) Al señor Felipe Anglada de Oleo, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;
- d) A la señora Juana Virginia Cabrera de Veloz, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales; y
- e) A la señora Cruz María Vélez Ruiz, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y seis, años 122^o de la Independencia y 103^o de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY